



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS INFRAESTRUCTURAS ESCÉNICAS Y MUSICALES DE LA REGIÓN DE MURCIA CON CARGO AL PLAN DE TRANSFORMACIÓN, RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA, 2021 (PRTR).

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional, habiéndose aprobado, mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA (BORM nº 126 de 1 de junio de 2016 modificada por la Orden de 07 de octubre de 2019 publicada en el BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019).

La presente convocatoria está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) de la Consejería Educación y Cultura como prevista para el año 2021.

PREÁMBULO

Como respuesta inmediata a la crisis sanitaria de la Covid-19 y ante las consecuencias que la misma generó entre los profesionales de las industrias culturales y creativas, las Administraciones Públicas pusieron en marcha diversas medidas desde sus respectivos ámbitos competenciales.

Por lo que respecta al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, en 2020 puso en marcha el Plan CREA (acrónimo de Crea, Renueva, Expande y Atrae), cuyas acciones de apoyo a las Industrias Culturales y Creativas se extienden hasta 2022.





Por otro lado, los fondos Next Generation EU tienen, también, el objetivo de paliar los daños causados por la Covid-19, proporcionan una ocasión extraordinaria para desplegar planes específicos de recuperación y contrarrestar el impacto de la pandemia sobre la inversión y la actividad económica. Resiliencia prevé el apoyo a medidas que se refieran a ámbitos políticos de importancia europea, estructurados en seis pilares, entre los que se incluyen la transición ecológica; la transformación digital y un modelo de crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que incluya la cohesión económica, el empleo, la productividad, la competitividad, la investigación, el desarrollo y la innovación.

Desde la propia Unión Europea se señala que los sectores cultural y creativo, por el carácter de sus actividades; de rápido crecimiento y valor económico derivado de la propiedad intelectual y de la creatividad, pueden desempeñar un papel importante a la hora de garantizar una recuperación sostenible. Sin embargo, se reconoce al mismo tiempo que las restricciones de contacto social impuestas durante la crisis de la Covid-19 han tenido en ellos repercusiones económicas particularmente negativas. Especialmente en lo cultural la actividad en directo ha sido la más afectada: las artes escénicas y la música, sobre todo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno de España aprobó el 27 de abril de 2021 el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** que recoge 110 inversiones y 102 reformas, con un horizonte temporal hasta el año 2026, sustentado en cuatro ejes de transformación: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género. A su vez, el Plan se divide en 10 políticas tractoras que recogen 30 componentes. El componente 24 “Revalorización de la industria cultural”, recoge reformas e inversiones orientadas a fortalecer la cadena de valor de las industrias culturales españolas mediante el refuerzo de sus capacidades y resiliencia, promoviendo tres ejes estratégicos: la competitividad, la dinamización y cohesión del territorio, y la digitalización y sostenibilidad de los grandes servicios culturales. Dentro de él se encuentran diversos proyectos de los que participarán las Comunidades Autónomas:

Estas ayudas están enmarcadas en el componente **C24.I02.P02 “Modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales, así como el fomento de circuitos de difusión interterritorial”**.





Las inversiones que se realicen en el marco de esta convocatoria deben cumplir los siguientes **criterios medioambientales**, según corresponda:

- En la modernización de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.
- Las medidas de modernización permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado etc. Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión. Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.
- La medida apoyará al objetivo europeo de conseguir que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.
- Los agentes encargados de la modernización seguirán el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental.
- Se llevarán a cabo las medidas propuestas en el Protocolo de gestión de residuos de la UE, con el objeto de limitar la generación de residuos durante la modernización. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en concreto, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o





adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje

- Los componentes y materiales de construcción utilizados en la modernización no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los componentes y materiales de construcción utilizados en la modernización que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN / TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables.

- Cuando la infraestructura esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio brownfield), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la norma ISO 18400.

- Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto a la posible contaminación de suelos y agua.

- Las actuaciones no irán en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas y del estado de conservación de los hábitats y las especies. Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en de áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.

Vista la competencia atribuida a la Dirección General del ICA en el artículo 51.2 i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de





reordenación del sector público regional, en relación con el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto de la presente convocatoria es reforzar la competitividad de las industrias culturales de la Región de Murcia y mejorar la oferta de producción cultural mediante la financiación de proyectos de inversión para la modernización y gestión sostenible de las INFRAESTRUCTURAS de las artes escénicas y musicales. Entre las acciones elegibles para la obtención de ayudas figurarán como mínimo las siguientes:

- a) Modernización de sistemas digitales de audio y comunicaciones en red.
- b) Modernización de los sistemas de iluminación digital.
- c) Modernización de los sistemas de vídeo digital.
- d) Modernización de los sistemas de gestión digital de maquinaria escénica.
- e) Modernización de las herramientas y sistemas digitales de gestión artística y de producción de espectáculos, incluyendo la gestión y administración de salas, locales, personal artístico, técnico y administrativo.
- f) Modernización de las instalaciones de la sala o de espacios necesarios para su funcionamiento para mejorar la eficiencia y ahorro energético.

Las ayudas a infraestructuras deberán circunscribirse a teatros, auditorios, carpas de circo, salas de música en directo, salas de ensayo, espacios escénicos y musicales de compañías de teatro, danza, música y circo y otros multidisciplinares ya sean de titularidad pública o privada.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La concesión de las ayudas económicas se regirá por lo previsto en la presente Resolución y, en lo no previsto en la misma, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre así como por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía,





publicada en el BORM nº 126 de 01 de junio de 2016, modificada por la Orden de 07 de octubre de 2019 publicada en el BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia. Además, estarán reguladas por:

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Disposición adicional primera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021.
- Artículo 148 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS/AS Y REQUISITOS.

1.- Podrán ser **beneficiarias** de estas ayudas las personas jurídicas públicas o privadas, con domicilio fiscal en la Región de Murcia que desarrollen actividades habituales en los ámbitos de las artes escénicas y de la producción o programación profesional de la música y que cumplan alguno de siguientes requisitos:

- a) Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán ostentar la propiedad de los inmuebles donde se ubiquen los espacios escénicos en los que se pretenda llevar a cabo la inversión.
- b) Los entes y organismos públicos con personalidad jurídica propia, creados por entidades locales, si les corresponde la gestión de los espacios escénicos y han sido autorizados por estas para tomar parte en esta convocatoria. En este caso, la solicitud de la subvención, así como la ejecución y justificación de la inversión corresponderá al ente u organismo autónomo y las obligaciones referidas al uso del inmueble a quien ostente la propiedad del mismo.
- c) Las empresas, entidades y personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, gestoras de salas públicas o privadas, si han sido autorizadas por sus propietarios para la realización de obras o equipamientos en las mismas. El ente





gestor será responsable de la solicitud de la subvención y de la ejecución de la inversión y su justificación. Las obligaciones de uso o destino de la sala serán asumidas por el beneficiario y subsidiariamente por el propietario de la misma.

2. Los **espacios escénicos** objeto de la inversión deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar radicados en alguno de los municipios de la Región de Murcia.
- b) Encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:
 - b1.- Espacios escénicos en funcionamiento.
 - b2.- Espacios escénicos que, aun estando cerrados o sin uso, se acredite que con la ejecución de las inversiones para las que se solicita la subvención podrán abrirse al público en la temporada o curso siguiente a aquel en que se produzca la convocatoria de estas ayudas.
 - b3.- Espacios escénicos de reciente construcción, siempre que pueda certificarse la conclusión completa de estas obras en el momento de presentar la solicitud de la subvención y se justifique, con los documentos que proceda, la posibilidad de ponerlo en funcionamiento en la temporada o curso siguiente a aquel en que se produzca la convocatoria de estas ayudas.
- c) Deberán acreditar una actividad en uno o varios de los siguientes ámbitos:
 - Exhibición de artes en vivo: teatros, auditorios, carpas de circo y salas de música.
 - Ensayo y producción escénica: teatro, danza, circo y multidisciplinares. Salas de ensayo y/o de producción musical en vivo.
 - Acreditar uso profesional en alguna de las categorías citadas superior al 90% de la actividad anual.

3. Todos los requisitos exigidos para solicitar estas ayudas o para obtener la condición de beneficiario deberán cumplirse antes de la finalización del plazo de solicitud previsto en esta convocatoria.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas subvenciones las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 13 números 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones y, además:





4.1 Las solicitudes que no se ajusten o no acrediten adecuadamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y las que se formulen por quienes, con arreglo a la Ley General de Subvenciones, no puedan adquirir la condición de beneficiarios de las mismas.

4.2 No se aceptarán las solicitudes de subvención que se refieran a las siguientes inversiones o infraestructuras escénicas y musicales:

4.2.a) Actuaciones en instalaciones generales o zonas de uso común del edificio no exclusivas de las salas o espacios escénicos o musicales. No procederá la exclusión si el inmueble se destina únicamente a la representación de artes escénicas o musicales por no disponer de espacios aptos para otros usos.

4.2.b) Proyectos de inversión para salones de actos y espacios escénicos o musicales que formen parte de edificios o inmuebles en los que no pueda justificarse una finalidad cultural principal por parte de sus propietarios o gestores. A estos efectos se entenderá como edificio o inmueble la propiedad, finca registral o unidad funcional.

4.2.c) Proyectos de inversión referidos a salas comerciales de cine.

4.2.d) Solicitudes referidas a infraestructuras escénicas y musicales situadas en centros docentes de cualquier titularidad y nivel escolar o académico.

4.2.f) Proyectos que se consideren inviables por exceder el plazo de ejecución de las inversiones o el de justificación el que se establece en la convocatoria o en estas bases o por presentar graves carencias técnicas o económicas. A requerimiento del centro gestor de estas subvenciones, podrá subsanarse estas circunstancias y admitirse la solicitud si se ajusta plenamente a lo dispuesto en estas bases.

ARTÍCULO 4.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

Las ayudas reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2021, siendo la cuantía total destinada al efecto de **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (643.651,26 €)**.





ARTÍCULO 5.- LIMITACIONES A LA CONCESIÓN.

- 1.- Cada propietario o gestor de salas escénicas podrá presentar un máximo de dos proyectos referidos a dos espacios culturales distintos.
- 2.- La ayuda concedida no podrá superar el 80% del coste total del proyecto. A tal efecto se tomará como referencia el desglose de gastos de la memoria que se presente junto con la solicitud.
- 3.- La ayuda máxima concedida a cada solicitante, con independencia de que presente uno o dos proyectos, no podrá superar el 30% del total de la dotación presupuestaria de la convocatoria.
- 4.- La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea
- 5.- Cuando los destinatarios finales de los fondos sean entidades jurídicas privadas, será de aplicación la normativa comunitaria en materia de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
- 6.- Las entidades locales y sus organismos o entes dependientes no podrán concurrir simultáneamente a la convocatoria de estas ayudas, aunque se refieran a infraestructuras escénicas o musicales distintas. De producirse esta concurrencia, solo se admitirá la solicitud formulada por la entidad local y se archivará la del organismo dependiente de la misma.
- 7.- No se podrá presentar más de una solicitud para una misma infraestructura escénica o musical, aunque provengan de interesados diferentes.

ARTÍCULO 6.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de actividades previstas con cargo al crédito tendrá lugar desde el **día 27 de abril de 2021 (fecha de aprobación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia) hasta el 31 de diciembre de 2022**. Por tanto, los gastos subvencionables serán los realizados en ese periodo

ARTÍCULO 7.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. El presupuesto de la inversión, para su promotor, podrá estar constituido por el coste de ejecución material de las obras, instalaciones o suministros, así como por los gastos





necesarios para su ejecución y además por conceptos como el IVA, coste de licencias y autorizaciones, beneficio industrial, gastos generales y honorarios técnicos.

2. A los efectos del procedimiento regulado es estas bases y en todas las fases del mismo, se define como **coste subvencionable** únicamente la suma de los siguientes conceptos:

- a) El presupuesto o coste de ejecución material de la inversión, entendido como el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra o suministro por su precio unitario y de las partidas alzadas debidamente justificadas.
- b) Los costes de elaboración del proyecto técnico de la inversión y de dirección de su ejecución, así como otros honorarios que resulten imprescindibles para su correcta realización y que, en conjunto, no podrán superar el 10% del coste de ejecución material descrito en el párrafo anterior.

Quedan expresamente excluidos como gastos subvencionables los gastos derivados de del Impuesto de Valor añadido (IVA) y de funcionamiento ordinarios de la empresa beneficiaria (gasto corriente, nómina de empleados, asesoría fiscal, laboral, etc.) por no estar directamente vinculados con el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 8.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BORM hasta **el 28 de febrero de 2022**.
2. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, CIF y domicilio fiscal.
3. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento “**3744**” del “Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM” (**3744**) desde el que también podrá acceder al indicado formulario de solicitud y a los anexos correspondientes.
A través de este procedimiento deberá remitirse cualquier documentación relativa a esta subvención.





ARTÍCULO 9.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

Las solicitudes deberán ser suscritas por **quien ostente la representación de la institución o entidad**, conforme a la normativa de aplicación.

Con la solicitud debidamente cumplimentada y firmada (**ANEXO I**) se adjuntará:

1.- PROYECTO DE INVERSIÓN en el que aparezcan detalladas la/las acción/es enumeradas en el artículo 1 como elegibles, así como la justificación de que el proyecto cumple con las medidas medioambientales enumeradas en el apartado Justificación de esta convocatoria y los objetivos previstos en la misma. El proyecto deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Breve descripción, características técnicas y estado actual de la infraestructura escénica o musical objeto del proyecto.
- b) Justificación de la necesidad de las actuaciones proyectadas y problemas sobre los que se actúa.
- c) Programa de necesidades y objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución del proyecto.
- d) Justificación y descripción de la solución técnica que se propone. Características de los materiales y equipamientos. Plazo de ejecución. En el caso de proyectos que contemplen actuaciones para mejorar el ahorro y eficiencia energética, se incluirá también un estudio de la reducción del consumo de energía esperado o de la obtención de la misma a través de instalaciones para autoconsumo.
- e) Presupuesto detallado (SIN IVA) con partidas y estado de mediciones.
- f) Documentación gráfica o varios planos de planta o sección que reflejen adecuadamente el estado actual y el proyectado.
- g) En su caso, justificación y presupuesto de los honorarios técnicos de proyecto, de dirección y otros necesarios para ejecutar esta inversión.
- h) Normativas reguladoras y justificación de su cumplimiento.
- i) La restante documentación o información propia de un proyecto de estas características que esté prevista en las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

2.- Declaración responsable sobre las ayudas solicitadas u obtenidas por el propietario o gestor del espacio escénico para financiar estas inversiones, y que la persona física o





jurídica solicitante no se encuentra comprendida en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en la Ley 38/2003, general de subvenciones, y especialmente en su artículo 13 y que se encuentra al tanto en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según **ANEXO II**.

3.- Escrito sobre la situación del espacio escénico y su relación con el solicitante.

4.- Domicilio fiscal del solicitante.

5.- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

6.- Acreditación de la propiedad del inmueble. El solicitante aportará un certificado de inscripción del inmueble en su inventario de bienes inmuebles si el propietario es una persona pública y un certificado o nota simple emitido por el registro de la propiedad correspondiente en los demás casos. No se admitirá otra clase de certificado o documento a estos efectos que no sea el que corresponda, citado anteriormente. Para los casos en el que el solicitante tenga arrendada la propiedad y/o la gestión de la misma, documento legal que acredite este supuesto. En cualquier caso, el documento que acredite la propiedad o el uso y gestión del espacio deberá estar emitido con fecha posterior a la publicación de esta resolución en el BORM.

7.- Proyecto y/o trayectoria artística de la sala, según corresponda. Para valorar la calidad y permanencia del proyecto artístico del espacio escénico o el proyecto artístico de la sala que se abre o reabre se aportará:

1.Salas en funcionamiento: una declaración responsable firmada electrónicamente por quien represente legalmente a la persona física o jurídica solicitante de la subvención, de la programación de carácter profesional realizada en las tres temporadas inmediatamente anteriores en el campo de las artes escénicas y la música.

2. Salas cerradas o sin uso y salas de reciente construcción: Una declaración responsable firmada electrónicamente por quien represente legalmente a la persona física o jurídica solicitante de la subvención, que contenga un proyecto artístico y previsiones de programación para la próxima temporada completa.





Solo se incluirá en este documento la programación de carácter profesional a realizar, en el campo de las artes escénicas y la música.

8.- Certificado del acuerdo o acto de solicitud de la subvención y compromiso de ejecución de la inversión. Deberá ser aprobado por el órgano de gobierno competente de la entidad local o por el órgano de administración o representación de empresas o asociaciones solicitantes. El certificado con el contenido íntegro del acto o acuerdo que será, como mínimo, el que se detalla a continuación:

- La solicitud de la subvención y la designación de quien ejercerá la representación del solicitante facultado para formular la misma y realizar las actuaciones que se deriven de ello.
- El compromiso del solicitante de ejecutar íntegramente la inversión en los plazos fijados en la convocatoria, si se obtiene la ayuda.
- El compromiso del solicitante de financiar la parte no subvencionada por el ICA y de dotar de crédito el presupuesto u obtener la financiación necesaria de manera adecuada para que puedan cumplirse los plazos de esta convocatoria, en el caso de que aún no se disponga de esta dotación o financiación.
- La designación e identificación del coordinador del proyecto.

9.-. Las personas jurídicas de carácter privado deberán acreditar su constitución presentando los siguientes documentos:

- Documento oficial que acredite la constitución de la persona jurídica privada, así como su inscripción en el correspondiente registro público. Una copia de los estatutos vigentes de la misma, registrados o inscritos en el registro público citado en el párrafo anterior.
- Si el solicitante es una persona física solo deberá aportar una copia del DNI o pasaporte.

10.- Cuando la solicitud se refiera a espacios escénicos cerrados o sin uso, se presentará un informe técnico firmado electrónicamente por un arquitecto o arquitecto





técnico que justifique que, con la realización de las inversiones para las que se solicita la subvención, la sala quedará en condiciones de uso normal.

11.- Si la solicitud incluye un espacio escénico de reciente construcción se aportará el certificado final de obra expedido por el técnico director de la misma.

12.- Cuando el solicitante no ostente la propiedad del inmueble donde se ubique el espacio escénico, se aportará cumplimentado y firmado el documento que figura como **ANEXO III** de esta resolución de convocatoria, por el cual su titular o titulares autoriza la realización de las inversiones para las que se solicita la ayuda y declara conocer todas las obligaciones previstas en las bases reguladoras para este caso, comprometiéndose a su cumplimiento.

13.- **ANEXO IV** Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo al medioambiente (DNSH).

ARTÍCULO 10. - SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Si las solicitudes o documentación aportada por los o las solicitantes carecen de alguno de los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá la subsanación, que habrá de producirse en el plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación de la de la Resolución Provisional en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias), indicándose que transcurrido dicho plazo sin que se hubiese recibido la documentación requerida se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez transcurrido el plazo de subsanación se dará traslado de los expedientes admitidos a la comisión de valoración

ARTÍCULO 11. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los proyectos de inversión incluidos en las solicitudes que sean admitidas serán valorados con arreglo a los siguientes criterios:

a) Objeto y características del proyecto de inversión. Se podrán conceder un máximo de **50 puntos** teniendo en cuenta los siguientes apartados:





1. Justificación de la necesidad y conveniencia de ejecutar este proyecto, en función de su contenido y de las características de la sala: se podrán conceder hasta **20 puntos**. Se tendrán en cuenta las mejoras que puedan suponer la ejecución del proyecto de inversión en el funcionamiento de la sala, especialmente de cara a incrementar la calidad de la programación y hacer más sostenible su gestión.

2. Objeto de la inversión. Se podrán asignar por este concepto hasta **15 puntos** en total, 9 de ellos en función del número de actuaciones que comprenda el proyecto de entre las previstas como objetivos en el artículo 1:

- Una o dos de las actuaciones previstas: 3 puntos.
- Tres o cuatro de estas actuaciones: 6 puntos
- Cinco o seis actuaciones: 9 puntos.

Se podrán asignar hasta **6 puntos más** en el caso de que el proyecto prevea dotar la sala de medios digitales que faciliten el acceso a las representaciones por parte de personas en situación de discapacidad de origen visual o auditivo. Para considerar que una actuación proyectada corresponde a una de las previstas en el artículo 1, será necesario que su coste suponga al menos el 15% del presupuesto de ejecución material de la inversión.

3. Adecuación técnica de la solución propuesta para resolver las necesidades y objetivos planteados y calidad del proyecto. Se podrán conceder hasta **15 puntos**.

b) Trayectoria artística de la sala, calidad y consolidación de su programación.

Se podrán conceder hasta **25 puntos** por la programación de artes escénicas y musicales de carácter profesional realizada en cada sala en el periodo comprendido entre el 1/09/2018 y el 31/07/2021, teniendo en cuenta su calidad y cantidad. No se tendrá en cuenta otro tipo de actividad realizada en la sala más que la indicada en este párrafo.

c) Otros conceptos. Se valorarán los siguientes con un máximo de 20 puntos:

1. Propiedad y gestión de la sala:

- Salas integradas en el Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia: hasta **9 puntos**
- Grandes infraestructuras especializadas en las artes escénicas y la música, de titularidad pública, ubicadas en municipios con población





superior a 20.000 habitantes no pertenecientes al Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia: hasta **7 puntos**.

- Salas de gestión y titularidad privadas: hasta **4 puntos**

2. Si la sala se encuentra ubicada en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural o Bien de Relevancia Local se concederán **5 puntos adicionales**.

Para poder resultar beneficiario, el profesional deberá obtener un mínimo de 50 puntos.

ARTÍCULO 12.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La Comisión de valoración estará compuesta por un presidente o presidenta y 3 vocales, designados/as por el director general del ICA de entre el personal dependiente del ICA.

2. Ejercerá la secretaría de la Comisión, un empleada o empleado público del ICA designado/a por el director, con voz, pero sin voto.

3. La Comisión, en caso de estimarlo necesario, podrá solicitar el asesoramiento puntual a profesionales de reconocido prestigio.

4. La Comisión de valoración se regirá por lo establecido en los artículos 15 a 18 del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 13.- ÓRGANO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el departamento de promoción cultural del ICA.

ARTÍCULO 14.- PUBLICIDAD DEL APOYO INSTITUCIONAL.

Los beneficiarios/as darán a conocer, durante el período de ejecución y justificación de la ayuda, la colaboración mediante la publicidad de la imagen institucional de la UE, del PRTR, del Gobierno de España/Ministerio de Cultura y Deporte, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del ICA, en todos los soportes de comunicación vinculados con el proyecto. El manual de uso de estas imágenes corporativas se pondrá a disposición de los beneficiarios junto con la Resolución definitiva de concesión.

ARTÍCULO 15.- MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda económica podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.





2. A tal efecto, el beneficiario queda obligado a comunicar inmediatamente al ICA cualquier modificación que afecte a la realización de la misma para su autorización por parte del ICA.
3. Ninguna de las modificaciones que se autoricen al amparo de este artículo implicarán un cambio en la cantidad económica concedida salvo que la modificación suponga una disminución del presupuesto de desarrollo del proyecto objeto de financiación y por tanto una disminución del importe de la ayuda concedida procediéndose en este caso a realizar un nuevo cálculo de la ayuda concedida.

ARTÍCULO 16.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

1. El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión, elevará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será publicada en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias) concediendo un plazo de **diez días hábiles** para la presentación de alegaciones.
2. Esta publicación sustituye a la notificación individual y surtirá sus mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
3. Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las que se hubiesen formulado, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva al Director General del ICA para su aprobación, en la que figurarán los interesados propuestos para ser beneficiarios.
4. No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.
5. La propuesta será motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y cuantías a conceder a cada uno, la evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla; así como la desestimación del resto de solicitudes.

ARTÍCULO 17.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA

El Director General resolverá en el plazo máximo de **siete días hábiles** desde la elevación de la propuesta por el órgano instructor, haciéndose pública su Resolución a





través de la página Web del ICA (www.icarm.es, apartado **Convocatorias**) y la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que contra ella caben.

Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes y no agotará la vía administrativa, según lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en consecuencia:

1. Cumplir los objetivos de la ayuda en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Resolución de concesión.
2. Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
4. Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la ayuda otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.
5. Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades objeto de ayuda, aun cuando se produzcan de manera





previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.

6. Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
7. Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, incorporando los logotipos y distintivos que figuran en el artículo 14 de la presente convocatoria.
8. Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la ayuda.
9. No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.
10. Seguimiento trimestral de las convocatorias y su tramitación según las indicaciones que se reciban por parte del órgano convocante, datos que irán destinados al sistema integral de información que está desarrollando el Ministerio de Hacienda. Se aprobará una Orden ministerial de Hacienda en la que se determinará y regulará este seguimiento.

ARTÍCULO 19.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones concedidas en base a la presente Resolución se harán efectivas en dos pagos:

- El **40 %** se pagará en el plazo máximo de **30 días hábiles** desde la fecha de publicación de la Resolución definitiva de concesión, como financiación anticipada necesaria para la ejecución de la actividad.
- El **60%** en el plazo máximo de **60 días hábiles**, tras la finalización y correcta justificación de la actividad.

ARTÍCULO 20.- JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.





Los beneficiarios quedan obligados a justificar, en el plazo de 60 días naturales a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, el cumplimiento de la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento. Para ello deberán presentar una Memoria detallada que contenga la siguiente información:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los proyectos realizados, de los resultados obtenidos en la que se detalle de qué manera los proyectos subvencionados contribuirán al logro de los objetivos previstos.

2. Memoria económica del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados con el proyecto subvencionado. En los gastos e inversiones deberá identificarse el acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Cuando los proyectos hayan sido financiados, además de con la subvención con otras fuentes de financiación, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3.- La Memoria económica deberá ir acompañada de las facturas justificativas, o documentos equivalentes en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, los justificantes de pagos realizados mediante transferencias bancarias (en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero receptor y el código cuenta cliente del mismo) y, en su caso, los justificantes de pagos en efectivo acreditados mediante el "recibí" en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero.

4. En su caso, carteles, folletos, anuncios o cualquier otro tipo de soporte publicitario de la actividad o proyecto subvencionado en el que aparezca la publicidad dada a la colaboración, a través de la incorporación de los logos citados en el artículo 14 de esta Resolución.

ARTÍCULO 21.- INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS.

1. Se consideran incumplimientos de lo establecido para esta línea en la presente resolución los siguientes:

- a) No cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Resolución o en cualquier otra disposición con carácter general.





- b) Destinar la totalidad o una parte de la ayuda concedida a una actividad distinta de la prevista en la presente Resolución.

En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor se comunicará inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas, aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA.- Las resoluciones y concesiones de las ayudas y vías de financiación de la presente convocatoria quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección del ICA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será efectiva al día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias).

EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

José Ramón Palazón Marquina

(Murcia, documento fechado y firmado electrónicamente al margen)





Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura



28/12/2021 10:44:35

PALAZÓN MARQUINA, JOSE RAMÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d54b49db-67c2-fa17-bba9-0050569b6280

